

Ciudad de México a 2 de Junio de 2020

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DATAWIFI S.A.S., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **DATAWIFI** Y, POR OTRA PARTE, SERVICIO INTERNACIONALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TRAFICO SA DE CV - DENOMINADA COMO (EQUIPO TACTICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA PARTE RECEPTORA**, AMBAS IDENTIFICADAS COMO **LAS PARTES**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

- I. Declara **DATAWIFI**, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a) Que es una sociedad constituida en Bogotá, Colombia y regida bajo las leyes de ese país.
 - b) Que se encuentra registrada ante el organismo recaudador de impuestos colombiano (DIAN) con el Número de Identificación Tributaria NIT No. 900.964.703-0
 - c) Que su representante legal es María Claudia Osorio Piedrahita, identificada con la Cédula de Ciudadanía colombiana No. 1.110.479.727 de Ibagué y que queda establecida su representación en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - d) Que su domicilio fiscal está ubicado en Calle 101 B #45A - 41 piso 1 en Bogotá D.C., Colombia.
 - e) Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

- II. Declara **LA PARTE RECEPTORA**, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - a) Que es una sociedad constituida en México ante notario público y que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
 - b) Que su representante o apoderado legal es R MAXIMILIANO METH MORENO definido en LA POLIZA NUMERO VEINTIOCHO LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES VOLUMEN UNO registrada en el COREDOR PUBLICO NUMERO 13 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- c) Que se encuentra registrado en el SAT con el Registro Federal de Contribuyentes
SCO0903273S2
- d) Que el representante o apoderado legal se identifica con INE
MTMRRD65111709H60
- e) Que el domicilio para recibir notificaciones se encuentra ubicado en HACIENDA DE
TEPEAPULCO 55 COL HACIENDA DE VALLESCONDIDO, ESTADO DE MEXICO,
MEXICO CP 52937
- f) Que es VOLUNTAD de **LA PARTE RECEPTORA** celebrar el presente acuerdo con
DATAWIFI, a quien reconoce con ese carácter, así como obligarse a los términos
del mismo.

III. Declaran ambas partes:

Que **DATAWIFI** y **LA PARTE RECEPTORA**, en beneficio mutuo, desean revelarse determinada información verbal o escrita, en general de carácter mercantil que puede incluir entre otra información técnica, planes de productos y servicios, información de precios, diseños, software, datos, prototipos, *know how*, estrategias comerciales, informes de mercadeo y otras informaciones de negocios o técnicas, relacionada con la posibilidad de desarrollar negocios en conjunto.

Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se han entregado y se entregarán **DATAWIFI** y **LA PARTE RECEPTORA** mutuamente y no de divulgue a terceros.

De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial que han iniciado a intercambiar, convienen en adoptar unas reglas para garantizar que dicha información no sea revelada indebidamente, ni utilizada de cualquier forma, sin una previa autorización por escrito, es así como **LAS PARTES** de este acuerdo se someten a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.

INFORMACION CONFIDENCIAL

Información Confidencial significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de **LAS PARTES**, bien sea que dicha información sea oral, impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro, la cual haya sido catalogado, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas.

Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, **LAS PARTES** convienen en manifestar expresamente desde ya, que las Bases de Datos Corporativas utilizada por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tiene el carácter de información confidencial.

Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de este.

SECRETO COMERCIAL

Se entiende por secreto comercial, toda información que, sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, en cuanto se trata de:

- (1) Información producto del estudio del mercado, de la competencia, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público;
- (2) Información que, no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción;
- (3) Información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico

EXCEPCIONES

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

Que la información haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la **LA PARTE RECEPTORA**.

Que antes de revelarla estuviera en posesión legítima de la **LA PARTE RECEPTORA**.

Que posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente.

Que sea desarrollada independientemente o adquirida por la **LA PARTE RECEPTORA**, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal Información Confidencial.

Que se revele con la aprobación previa y escrita de **DATAWIFI**.

Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la (s) otra (s) parte (s) de este convenio, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

Que el período de confidencialidad haya fenecido.

SEGUNDA. OBJETO.

En virtud del presente acuerdo **DATAWIFI** y **LA PARTE RECEPTORA** se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

TERCERA. NO OBLIGATORIEDAD.

Este Acuerdo no obliga a **LAS PARTES**, por sí solo, a dar a conocer información sea confidencial o no.

CLAUSULA CUARTA. DESTINACIÓN.

La información sólo podrá ser utilizada para desarrollar negocios mercantiles en conjunto. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

QUINTA. DEBER DE RESERVA Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Información Confidencial no puede ser utilizada por **LA PARTE RECEPTORA** en detrimento de **DATAWIFI** o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.

LA PARTE RECEPTORA no distribuirá, publicará o divulgará la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, con las excepciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, siempre y cuando **LA PARTE RECEPTORA** realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a **DATAWIFI** su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición.

LA PARTE RECEPTORA informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.

Sin el consentimiento previo y escrito de **DATAWIFI**, **LA PARTE RECEPTORA** no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.

Toda información, sea confidencial o no, seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de **LA PARTE RECEPTORA** de que ya no necesita dicha información.

SEXTA. PROPIEDAD.

LA PARTE RECEPTORA por este acto acusa recibo y acuerda que toda información confidencial de **DATAWIFI** es propiedad exclusiva de ésta, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a **LAS PARTES** el desarrollo de los temas de que trata este Acuerdo.

La información confidencial de **DATAWIFI** deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por **LA PARTE RECEPTORA**, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

SEPTIMA. PATRON DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Las partes actuarán con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante en sus propios negocios, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este convenio.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en la Cláusula Quinta de este acuerdo constituye violación de secreto y justa causa de terminación unilateral de la relación, sin menoscabo de las indemnizaciones legales correspondientes.

Las partes reconocen que la información confidencial a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio.

OCTAVA. SANCIÓN

En caso de incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad, la parte cumplida lo podrá resolver o exigir su cumplimiento sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. La aplicación de esta cláusula se sujeta al cumplimiento del procedimiento previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este Acuerdo.

NOVENA. NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

LA PARTE RECEPTORA reconoce y/o presume la titularidad sobre la información suministrada por **DATAWIFI**, por lo tanto, únicamente la utilizará para los fines y de la manera establecida en este Acuerdo, en los documentos que hagan parte del mismo o en dicha información.

El acceso a la información **DATAWIFI** no implica la transferencia ni autorización de derecho alguno sobre la información, tales como derechos derivados de la transferencia de tecnología, know-how, derechos de autor, patentes, licencias, uso de marca, enseñas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual.

Este Acuerdo no crea ninguna relación de sociedad comercial, de hecho, o agencia. Ni este acuerdo, ni la entrega o recepción de la información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa o intención de efectuar compra o venta de productos o servicios, o promesa de contrato de cualquier índole por cualquiera de **LAS PARTES** o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio.

DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda diferencia que surja entre **LAS PARTES** por la interpretación del presente Acuerdo, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., integrado por un (1) árbitro Abogado titulado con tarjeta profesional vigente que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación del árbitro a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el fallo de los árbitros será en derecho o según principios técnicos, dependiendo de que la controversia verse sobre aspectos legales del Acuerdo o sobre aspectos técnicos del mismo, dentro de un término no mayor a treinta (30) días a partir de la primera audiencia de trámite, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, la ley 446 de 1.998, el Decreto 1818 de 1.998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. En todo caso, las costas las asumirá la parte que resulte vencida

En caso de que no exista acuerdo entre las partes acerca de la naturaleza técnica o jurídica del litigio, la diferencia se someterá a un amigable componedor nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sin desmedro de la anterior cláusula compromisoria, las partes están habilitadas para emprender las acciones breves, sumarias y de carácter preventivo de naturaleza constitucional, policial o administrativa, tales como la acción de tutela, que tengan por objeto cohibir o poner fin a las conductas que contravengan el presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES VARIAS.

(a) Ley Reguladora: Este Acuerdo debe ser realizado, interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

(b) Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación de este.

(c) Copias: Este Acuerdo consta de dos ejemplares de un mismo original, cada una de ellas con el mismo tenor y como anexos al mismo, el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de **DATAWIFI** y una copia de la identificación de **LA PARTE RECEPTORA**.

(d) Disposiciones Inválidas: Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

(e) **LAS PARTES** acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito, y deberán contar con la firma de todas **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN.

El presente acuerdo de confidencialidad tendrá una vigencia indefinida. **LAS PARTES** avisarán con al menos 30 días de anticipación su decisión de no continuar con el mismo. La obligación de confidencialidad se mantendrá por 2 años siguientes a la fecha de terminación del acuerdo, no pudiendo las partes atender y ofrecer productos y servicios de manera directa a clientes finales que hayan conocido en virtud del presente acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL.

Este Acuerdo representa el Acuerdo Total entre **LAS PARTES** con respecto al asunto del objeto de este y puede modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por todas **LAS PARTES** en el presente Acuerdo de Confidencialidad.

En constancia se firma el presente documento por quienes en él intervinieron, en la Ciudad de México, en la fecha señalada al inicio del documento, en dos ejemplares del mismo tenor y validez.



MARIA CLAUDIA OSORIO P.
Representante Legal
DATAWIFI SAS
Identificación CC 1.110.479.727



LA PARTE RECEPTORA
Representante o apoderado legal